

DECRETO Nº 2047

Viedma, 19 de octubre de 1965.

Visto la ley Nº 372, que dispone llamado a concurso de proyectos para la creación del Escudo provincial, y

CONSIDERANDO:

Que debe procurarse en el menor tiempo posible, el hacer factible el mencionado concurso;

Que la Provincia debe contar con un símbolo que refleje lo más auténtico de su ser provincial, de su futuro y de sus riquezas;

Que es facultad del Poder Ejecutivo, el reglamentar la mencionada disposición:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — El concurso dispuesto por la Ley Nº 372, estará abierto a argentinos residentes en el país y los trabajos deberán ser presentados antes del 15 de diciembre de 1965.

Art. 2º — La elección del tema central, así como la forma, quedará librada a los artistas postulantes, siempre dentro de los lineamientos generales vigentes en la materia. Procurando en lo posible, amalgamar aspectos representativos de lo nacional y provincial.

Art. 3º — Los concursantes enviarán sus bocetos en pieza certificada con indicación del lema elegido en cada caso.

En otro sobre cerrado que llevará en su exterior escrito el lema de la obra, se remitirán los datos personales del autor.

Art. 4º — Los bocetos deben tener un tamaño no inferior de 30 x 40 cms. ni mayor de 40 x 60 cms.

Todo trabajo debe ser acompañado de un breve informe que explique en forma somera, los motivos del trabajo expuesto.

Art. 5º — El Ministerio de Gobierno será el organismo competente para la aplicación de la Ley 372 y del presente Decreto, debiendo designar un funcionario responsable de las publicaciones, recepción de trabajos y coordinación de los miembros del jurado.

Art. 6º — El Jurado estará integrado por un representante del Poder Ejecutivo, el Director de Cultura de

la Provincia y por un representante de la Junta de Genealogía y Heráldica de Buenos Aires, quien será invitado especialmente al efecto.

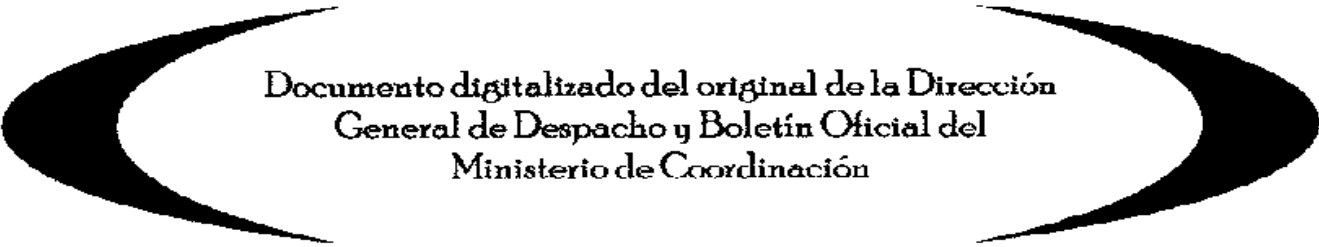
Art. 7º — El Jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de cerrado el concurso.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

NIELSEN.— E. Doctorovich.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación